

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:



11-DP-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día veintiocho de junio del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a datos personales de parte de [REDACTED], quien manifiesta que fue nombrado miembro de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal del Tránsito, del departamento de San Miguel; razón por la que solicita copia certificada de dicho nombramiento.
- II. Mediante correo electrónico, el día veintiocho de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las ocho horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día martes 12 de julio del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. DEL TRÁMITE INTERNO PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió la información objeto de la pretensión a la Secretaría General de este Tribunal, a través de memorando 79-UAIP- 2022.



Así el día treinta de los corrientes, por medio de memorando 41-SG-2022, la Secretaria General remitió la información solicitada e *indicó lo siguiente:*

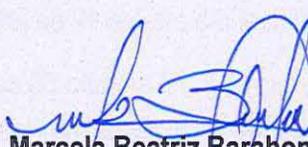
"Remito copia certificada del acuerdo 469-TEG-2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en el que consta, entre otros, el nombramiento del señor [REDACTED] como miembro propietario de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, por parte de la autoridad".

II. DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Es pertinente aclarar que el Acuerdo 469-TEG-2021 será entregado en versión pública – de acuerdo al artículo 30 de la LAIP - donde se suprime el resto de nombres de personas que fueron designadas como miembros propietarios y suplentes de las Comisiones de Ética Gubernamental del BFA, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y de las Alcaldías Municipales de Verapaz, Metapán, El Tránsito y Textistepeque. La realización de las mismas tiene su base legal en la aplicación del criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 que clasifica que los nombres de los servidores públicos como información confidencial.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Entréguese** versión pública del Acuerdo 469-TEG-202, así como los memorandos relacionados en este proveído.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

